

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

No. FOSALUD 2019-INCOMPETENCIA

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador a los diez días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

Que la oficina antes mencionada ha recibido mediante correo electrónico, Solicitud de Información de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, [REDACTED] y en su carácter personal solicito la siguiente información:

Certificación médica sobre la causa del fallecimiento de mi padre, ~~Salvador Escobar~~ Escobar, quien falleció en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango. El médico quien determinó la causa de acuerdo a la certificación de Partida de Defunción (se adjunta) fue el Dr. ~~Salvador Escobar~~ Escobar, médico Fosalud [REDACTED] y [REDACTED].

Al respecto, el suscrito Oficial de Información ADVIERTE:

I.- Que el Artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, establece como Entes Obligados a su cumplimiento a las Instituciones Autónomas, por lo que, según lo regulado en el Art. 48 de la misma Ley y Art. 5 del Reglamento respectivo, cada Ente, debe tener su respectiva Unidad de Acceso a la Información Pública, dirigida por el Oficial de Información; En ese sentido, es obligación de las Instituciones del Estado sujetas a la LAIP, poner a disposición del público la Información Oficiosa, contenida en el Art. 10 de esa Ley y demás disposiciones aplicables.

II.- Que de conformidad con la **Norma Técnica para los Departamento de Estadística y Documentos Médicos de Establecimientos de Salud de Primer Nivel**, ".....*...los expedientes son propiedad del establecimiento de salud y es responsabilidad del Director Región SIBASI y de su equipo técnico, del Director del establecimiento de salud y de su equipo multidisciplinario mantener todas las condiciones necesarias para la organización, custodia, utilización, archivo y conservación de los*

expedientes...". Nótese de ese modo que la información solicitada en esta oportunidad no es competencia, de esta Institución; por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad, para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar a la solicitante a que dirija su petición al Ministerio de Salud. POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal c), 65 y 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se

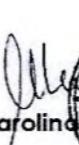
RESUELVE:

a) **Declárese la incompetencia** de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información oficiosa generada por un Ente Obligado distinto, específicamente el Ministerio de Salud, quien se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

b) Hágase de conocimiento a [REDACTED] que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del Ministerio de Salud, liderada por el Oficial de Información de dicha entidad, Lic. Carlos Alfredo Castillo Martínez, Ministerio ubicado en Calle Arce, Nº 827 San Salvador Frente a Basílica Sagrado corazón de Jesús, Unidad de Acceso a la Información Pública: 2591-7485 y 2205-7123, correo electrónico: oir@salud.gob.sv o mediante la Plataforma de Gobierno Abierto para Gestión de Solicitudes, de la cual hizo uso para gestionar la presente solicitud; y

c) **INFÓRMESE** a el/la interesado/a que ante la negativa de los Entes Obligados competentes para atender sus requerimientos, tiene expedito su derecho de recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como Máxima Autoridad en esta materia.

d) **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al correo electrónico señalado por la solicitante para recibir notificaciones.



Lic. Marta Carolina Arévalo de Ramírez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD